

“GRUPO SCOUT NANUARA 545 de Sevilla”

NORMATIVA DE ASAMBLEA Y COMITÉ DE GRUPO.

- **CAPÍTULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Art. 1. La presente Normativa tiene como objetivo principal organizar a los Padres, socios y Scouters para el apoyo y servicio al Kraal del Grupo Scout Nanuara 545 para que se ejecuten los fines educativos del Grupo, por medio de la gestión, participación y ejecución.

- **CAPÍTULO 2. NORMAS PARA CONSULTA**

Art.2. Esta Normativa de Asamblea y Comité de Grupo está regido por el Estatuto Marco e incluido en las Normas de Orden y Funcionamiento del Grupo Scout Nanuara 545 de Sevilla.

- **CAPÍTULO 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Art. 3. Educando: Persona mayor o menor de edad inscrita en el Grupo Scout Nanuara.

Art. 4. Ronda solar: Año Scout que abarca los meses desde Septiembre hasta Junio.

Art.5. Consejo de Grupo: Tiene su abreviatura como “CDG”. Es el máximo órgano de decisión técnico pedagógica del Grupo, encargado de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros del Grupo, según sus edades y circunstancias, donde se tratan temas ordinarios, extraordinarios, y de emergencia.

Art.6. Consejo de Campo: Es el máximo órgano de decisión técnico pedagógica del Grupo, encargado de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros del Grupo, según sus edades y circunstancias, donde se tratan temas ordinarios, extraordinarios, y de emergencia durante un campamento de Grupo.

Art.7. Manada: Sección del Grupo conformada por niños y niñas de 8 a 11 años.

Art.8. Tropa: Sección del Grupo conformada por niños y niñas de 11 a 14 años.

Art.9. Esculta: Sección del Grupo conformada por niños y niñas de 14 a 17 años.

Art.10. Clan: Sección del Grupo conformada por niños y niñas de 17 a 21 años.

Art. 11. Extrajobs: Actividad realizada para recabar fondos que se destinarán a programas, actividades o proyectos.

- **CAPÍTULO 4. ESTRUCTURA**

Art. 12. El Grupo deberá contar, entre otros, con:

- a) La Asamblea de Grupo, máximo órgano de decisión de la Asociación, integrada por todos los socios del Grupo, estando los menores de edad representados por sus representantes legales.
- b) Un Consejo de Grupo, es el máximo órgano de decisión técnico pedagógica, constituido por el/la Coordinador/a de Grupo, el/la secretario/a, el/la Tutor/a de Formación, los/as scouters coordinadores/as de sección y los demás scouter, actuando una persona como secretario/a.
- c) Un Comité de Grupo, presidido por el/la Coordinador/a de Grupo, y al que pertenecen el/la Tutor/a de Formación, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a de Grupo y los/as vocales que se estimen necesarios

- **CAPÍTULO 5. LA ASAMBLEA DE GRUPO**

Art. 13. La Asamblea de Grupo es el máximo órgano de decisión del Grupo, si bien delega de manera permanente las competencias educativas (técnicas, de formación de los scouts y de los scouters) del Grupo en el Consejo de Grupo. Está conformado por los padres, madres o representantes legales de los educandos debidamente censados y por representación del Consejo de Grupo.

Art. 14. Se reunirá al menos una vez al año. Se le rendirá cuentas de la administración y economía del Grupo, sometiendo además a su aprobación los presupuestos del siguiente año. Será informada de la marcha del Grupo, del desarrollo y progreso de sus componentes, y de los proyectos para el siguiente período, además de elegir a los miembros del Comité de Grupo, recibir información del Comité de Grupo, y decidir sobre temas que afectan al bienestar y la convivencia dentro del Grupo Scout Nanuara.

Art. 15. Se reúnen extraordinariamente las veces que el Consejo de Grupo considere necesario para tratar temas de emergencia.

Art. 16. Las convocatorias a las Asambleas Generales serán comunicadas con un mínimo de 15 días de anticipación a los miembros del Comité y Asamblea, mediante comunicados digitales y/o impresos enviados desde el Consejo de Grupo.

Art. 17. Para la instalación de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se requiere de la concurrencia mínima del 25% del total de los miembros con voto del Comité de Grupo. En caso de no haber concurrencia, se aplazará dicha Asamblea.

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Ser informado de los proyectos de actividades y su contenido educacional.

- b) Participar en las actividades de la Asociación o de cualquiera de sus Unidades, siempre que sea necesario, a petición del Consejo de Grupo o de los monitores de las mismas.
- c) Requerir información del Consejo de Grupo y de los responsables de las distintas Secciones sobre actividades concretas proyectadas o realizadas por éstas y sobre la finalidad educativa de las mismas.
- d) Mantener relaciones constantes con los padres, madres o tutores de los scouts, favoreciendo su integración y conocimiento del Movimiento scout.
- e) Administrar y controlar las propiedades del Grupo propuestas por el Consejo de Grupo.
- f) Estimular y dar facilidades, incluso económicas, a los scouters para que participen en cursos y actividades de formación.
- g) A los campamentos de Navidad y verano se propondrán los padres o madres que el Consejo de Grupo designe, en apoyo de los responsables, para labores de cocina, intendencia, transporte y representación, pudiendo asistir a los Consejos de Campo de dichos campamentos con voz, si estos se aceptaran.
- h) Colaborar en la elección e inspección previa de los lugares de acampada.
- i) Contratación de los medios de transporte, a propuesta del Tesorero de Grupo.
- j) Proponer candidato para el puesto de Coordinador del Grupo.
- k) Ratifica el cargo de Coordinador de Grupo.
- l) Proponer la modificación de Estatutos o Reglamentos.
- m) Votación de los padres que formarán parte del Comité de Grupo.

Art. 19. Son funciones de la Asamblea de Grupo:

- a) Elegir a propuesta del Consejo de Grupo, al Coordinador/a de Grupo.
- b) Elegir y separar a los miembros del Comité de Grupo.
- c) *Proponer, y en su caso acordar la disolución del Grupo scout.*
- d) *Proponer, y en su caso acordar la integración en asociaciones, uniones de asociaciones, integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación o participación en fundaciones.*
- e) *Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas.*
- f) Aprobar o modificar en su caso los Presentes estatutos y las normas complementarias que lo desarrollen, a propuesta del Consejo de Grupo. Esta normativa y sus cambios deberán ser tramitadas a ASDE – Scouts de Andalucía en los términos recogidos en sus Estatutos y Reglamento.

- g) Y general expresar su opinión u observaciones, sobre cualquier cuestión del Grupo, a excepción de las cuestiones educativas (técnicas, de formación de los scouts y de los scouters) delegadas de manera permanente en el Consejo de Grupo.

• **CAPÍTULO 6. EL CONSEJO DE GRUPO**

Art. 20. El Consejo de Grupo, es el máximo órgano de decisión técnico pedagógica del Grupo, encargado de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros del Grupo, según sus edades y circunstancias.

Art. 21. El Consejo de Grupo debe ejercer todas las funciones que requiera la buena marcha del Grupo y, en particular:

- a) Proponer al candidato al Coordinador/a de Grupo *y a los demás miembros del Equipo de coordinación* que será elegido por la Asamblea de Grupo.
- b) Tomar la última decisión en los asuntos pedagógicos que atañen al Grupo.
- c) Potenciar la participación activa del Grupo en la vida de la Asociación y Delegación, especialmente en las ocasiones de servicio a la comunidad.
- d) Evaluar y aceptar o denegar las candidaturas de scouters. Así como mantener una evaluación continua sobre los scouters y su idoneidad para la tarea.
- e) Determinar los lugares de realización de las actividades del Grupo y/o de sus Secciones.
- f) Elegir los posibles educadores o colaboradores de apoyo para las distintas actividades dentro del Grupo.

Art. 22. Tiene por especial misión la confección de los programas, definir las directrices para la confección y posterior aprobación de los presupuestos del Grupo, la preparación de actos comunes de las Secciones y los asuntos de formación que afecten al Grupo, adoptando los acuerdos que tales funciones requieran y estructurando todas las actividades del Grupo bajo un Proyecto Educativo de Grupo, con duración mínima de un año.

Art. 23. El Consejo de Grupo se reunirá frecuentemente, convocado por el/la Coordinador/a de Grupo, a iniciativa propia o de, al menos, un tercio de los miembros. Sus reuniones son el ámbito en que debe profundizarse en la formación espiritual, social y técnica de sus miembros.

Art. 24. Se deberá fomentar y garantizar la participación dentro del Consejo de Grupo de una representación del Clan Rover, en aquellas decisiones que les puedan influir.

- **CAPÍTULO 7. EL COMITÉ DE GRUPO**

Art. 25. El Comité de Grupo es un reducido grupo de personas interesadas en el desarrollo y vivencia del Grupo, que asume todas las labores administrativas y de apoyo a la labor de los/as scouts o educadores/as.

Art. 26. En el Comité debe tratarse de dar cabida a los padres, madres o tutores de los/las scouts, antiguos/as scouts y, en su caso, representantes de la Entidad patrocinadora del Grupo, siendo elegidos sus miembros por la Asamblea de Grupo.

Art.27. Las funciones que pueden llevar a cabo el Comité de Grupo son:

- Mantener relaciones con los padres, madres o tutores de los/las scouts.
- Estimular el buen funcionamiento del Grupo, de tal manera que quede asegurada su continuidad.
- Ayudar al/a la Coordinador/a de Grupo en todas sus misiones no técnicas, tales como propaganda, relaciones públicas, permisos para acampadas, obtención de locales para el Grupo, material para actividades, etc.
- Proporcionar candidatos/as para nuevos scouts y buscar los instructores/as o colaboradores/as que los/as scouts precisen para determinadas materias.
- Gestionar la Secretaría y la Tesorería del Grupo.
- Confeccionar el presupuesto del Grupo, bajo las premisas fijadas por el Consejo de Grupo, y presentarlo a la Asamblea de Grupo para su aprobación, financiarlo y administrarlo, y controlar sus propiedades.
- Estimular y dar facilidades, incluso económicas, a los/as scouts para que participen en actividades de Formación.

Art. 28. En representación de los Padres de todos los educandos, el Comité de Grupo estará compuesto por entre 10 y 15 personas y de la siguiente manera:

- Coordinador de Grupo
- Coordinador de Padres
- Vocales en representación de la sección Manada
- Vocales en representación de la sección Topa
- Vocales en representación de la sección Esculta
- Vocales en representación de la sección Clan
- Un Scouter en representación de la sección Manada

- h) Un Scouter en representación de la sección Tropa
- i) Un Scouter en representación de la sección Esculta
- j) Un Scouter en representación de la sección Clan
- k) Secretario (asignado entre los vocales)
- l) Intendente (asignado entre los vocales)
- m) Logística (asignado entre los vocales)

Los vocales en representación de las secciones pueden estar representados por padres que tengan su hijo socio en otra sección distinta de la que es vocal.

Es preferible que todas las secciones estén representadas por al menos un vocal, aunque no es obligatorio.

7.1 Las Elecciones del Comité de Grupo.

Art. 29. Las elecciones de los miembros del Comité de Grupo se llevarán a cabo en la primera Asamblea, convocada por el Consejo de Grupo.

Art. 30. Los miembros del Comité de Grupo, podrán ser re-elegido para el cargo que desempeñaba, podrá optar por otra dignidad, o podrá optar por ninguna de ellas.

Art. 31. Para elegir a cada miembro del Comité de Grupo, se deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Deberá formalizarse el proceso en Asamblea de Grupo.
- b) El miembro asignado del Comité saliente deberá mencionar el cargo a elegir.
- c) Un miembro de la Asamblea deberá mocionar el nombre de un candidato o candidata a ocupar el cargo.
- d) Un miembro de la Asamblea, diferente al que mocionó, secundará la moción del candidato o candidata a ocupar el cargo.
- e) El o la candidata deberá, si desea, aceptar la nominación.
- f) Se procederá a colocar su nombre entre los candidatos al cargo mocionado.
- g) Los miembros asistentes a la Asamblea serán llamados a votar por medio de papeletas debidamente selladas, donde pondrá el nombre del candidato a apoyar.
- h) La Secretaría, junto a un miembro del Comité saliente, realizarán el conteo de votos y mencionarán a los ganadores, quienes serán asentados en el Acta de la Asamblea.

- i) Por ningún motivo se podrán elegir las dignidades por voto abierto.
- j) Habrá un voto por cada niño censado.

7.2 Los cambios del Comité de Grupo.

Art. 32. El Comité saliente, entregará al Comité entrante:

- a) Inventarios generales de equipos, muebles oficina y demás activos que posea el Grupo Scout Nanuara Nanuara.
- b) Claves de cuentas y demás que posea el Comité de Grupo.
- c) Otros insumos necesarios para la buena gestión del nuevo Comité.
- d) Documentos de años anteriores, incluidas evaluaciones y actas.

Art. 33. La nueva Directiva, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales, deberá:

- a) Notificar al Consejo de Grupo, la conformación del Comité de Grupo.
- b) Informar al Consejo de Grupo y a la Asamblea, la conformación y responsabilidades asignadas a los miembros del Comité de Grupo.

7.3 Las Sesiones del Comité de Grupo.

Art. 34. El Comité de Grupo sesionará ordinariamente una vez al trimestre durante la Ronda Solar para tratar asuntos inherentes a su naturaleza.

Art. 35. El Comité de Grupo sesionará extraordinariamente las veces que se considere necesario por convocatoria expresa del Consejo de Grupo.

Art. 36. Para la instalación de las sesiones del Comité de Grupo, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros. Las decisiones que se tomen, deberán ser asentadas en el Acta de la Sesión y comunicadas, en caso de ser necesario a los miembros del Comité de Grupo por vía electrónica.

Art. 37. En caso de que para la toma de decisiones haya un empate, el Coordinador del Comité de Grupo cuenta con el voto dirimente que resolverá cualquier tema tratado.

7.4 Los Deberes del Comité de Grupo.

Art. 38. Son deberes del Comité de Grupo, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de labores del Comité de Grupo
- b) Atender las opiniones calificadas en situaciones problemáticas o de conflicto por parte del interesado.
- c) Adoptar las propuestas sobre modificación de cuotas, que se deberán someter a un Consejo de Grupo.
- d) Elegir entre sus vocales al Secretario, intendente y logístico, representantes de los padres de los educandos.
- e) Atender y brindar apoyo a los padres de los educandos siempre y cuando no se falte a los Estatutos y Normativas.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Grupo.
- g) Velar por el buen manejo de los recursos del Comité de Grupo
- h) Organizar el Día de Convivencia, con el apoyo del Consejo de Grupo y de los padres de los educandos, como día de integración para el Grupo Scout Nanuara.
- m) Atender los compromisos legales del Comité de Grupo.
- n) Cumplir con las obligaciones contraídas con el Grupo Scout Nanuara.
- o) Formular reformas a los estatutos y normativas del Grupo Scout Nanuara.
- p) Participar en las actividades que el Grupo Scout Nanuara considere necesario la representación de los Padres de los educandos.
- q) Proponer e implicarse en los extrajobs que se ejecuten o vayan a ejecutar.
- r) Las demás que señalen estos Estatutos.

Art. 39. El miembro del Comité de Grupo perderá su cargo por los siguientes causales:

- a) No cumplir con sus deberes establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Por renuncia voluntaria informada de manera escrita al Comité de Grupo.
- c) Por faltar a dos sesiones sin justificación.
- d) Por remoción del cargo por parte de la Asamblea.

- **CAPÍTULO 8. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE GRUPO.**

8.1 El Coordinador de Grupo.

Art. 40. Es el Representante legal en el Comité de Grupo. Tiene los siguientes deberes:

- a) Presidir las sesiones del Comité de Grupo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Comité de Grupo
- c) Asistir a las reuniones de Comité de Grupo que convoque el Consejo de Grupo.
- d) Informar al Consejo de Grupo mediante un informe, la gestión del Comité de Grupo.
- e) Aprobar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité de Grupo
- f) Podrá pedir la renuncia de un miembro del Comité, si este faltara a sus compromisos adquiridos.

8.2 El Coordinador de Padres.

Art. 41. Es el máximo representante de todos los Padres en el Comité de Grupo. Tiene los siguientes deberes:

- a) Representar a los Padres de los educandos ante el Grupo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones del Comité de Grupo
- c) Vigilar el correcto funcionamiento del Comité de Grupo, en cuanto a administración de sus recursos y bienes materiales e inmateriales.
- d) Controlar el cumplimiento del Plan Anual del Grupo y del Comité, y el Presupuesto de Operación del Comité de Grupo
- e) Asistir a las reuniones de Comité de Grupo que convoque el Consejo de Grupo.
- f) Informar al Consejo de Grupo mediante un informe, la gestión del Comité de Grupo.
- g) Aprobar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Comité de Grupo
- h) Informar a los miembros del Comité las resoluciones tomadas en la Asamblea y en el propio Comité.
- i) Podrá pedir la renuncia de un miembro del Comité, si este faltara a sus compromisos adquiridos.
- l) Coordinar y dinamizar la organización del día de Convivencia.
- k) Las demás que señalen los estatutos y la ley.

8.3 Los Vocales del Comité de Grupo.

Art. 42. Son los representantes de cada Sección del Grupo Scout Nanuara. Sus deberes y obligaciones son:

- a) Representar a su sección con voz y voto en el Comité de Grupo.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por el Comité de Grupo
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea.
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, en las actividades organizadas por el Consejo de Grupo.
- e) Coordinar y apoyar en la organización de las actividades para su sección en el Día de Convivencia.
- f) Ser candidato para Secretario, Intendente y Logística del Comité, en representación de los Padres de los educandos.
- g) Conformar y liderar comisiones que apoyen a la gestión del Comité de Grupo.
- h) Presentar en cada Asamblea un informe de las actividades realizadas para la sección que representa.

8.4 El Secretario del Comité de Grupo.

Art. 43. Es el representante de los Padres de los educandos en temas de secretaría, ante el Comité de Grupo. Sus deberes son:

- a) Participar en las reuniones del Comité de Grupo y de la Asamblea con voz y voto.
- b) Redactar las actas de las reuniones del Comité de Grupo y de la Asamblea.
- c) Llevar una base de datos actualizada de los representantes del Comité de Grupo.
- d) Supervisar la asistencia al Comité de Grupo y a la Asamblea.
- e) Organizar y velar por el buen uso del archivo administrativo del Comité de Grupo y a la Asamblea.
- f) Formular y hacer las convocatorias a las reuniones del Comité de Grupo y de la Asamblea.

8.5 El Intendente del Comité de Grupo.

Art. 44. Es el representante de los Padres de los educandos en temática de materiales ante el Comité de Grupo. Sus deberes son:

- a) Revisar y actualizar el inventario de bienes del Comité de Grupo.
- b) Delegar en los distintos padres de los educandos que se ofrezcan en la intendencia.
- c) Interesarse y si es posible, resolver, la necesidad de los recursos materiales que el Consejo de Grupo establezca o el Comité proponga.
- d) Revisar el inventario de materiales del Grupo.

8.6 El Logístico del Comité de Grupo.

Art. 45. Es el representante de los Padres de los educandos en temática de logística. Sus deberes son:

- a) Buscar e informarse sobre zonas de acampada o salida, habilitando la posibilidad de visitar previamente dichas zonas para una verificación.
- b) Interesarse, y si es posible, gestionar, asuntos de transporte para las distintas actividades del Grupo.

• CAPÍTULO 9. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ DE GRUPO

Art. 46. El Comité de Grupo se podrá disolver por las siguientes razones:

- a) Por no cumplir con sus fines.
- b) Por resolución aprobada por las dos terceras partes de la Asamblea.
- c) Porque lo establece la ley vigente.

Art. 47. En caso de disolución del Comité de Grupo, se volverá a asignar uno nuevo, siguiendo el mismo protocolo recogido en este estatuto.

- **CAPÍTULO 10. DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 48. El Comité Grupo no participará en asuntos de carácter político o religioso.

Art. 49. La presente Normativa será revisada después de 2 años de vigencia, mediante Asamblea. Sus reformas previo este plazo serán por circunstancias emergentes o cambios sustanciales que afecten al Grupo Scout Nanuara 545.